

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa verbal sumaria Divisoria, que correspondió por reparto a este Despacho el 18 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 24 de enero de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INT NRO	021/2023
NATURALEZA	DECLARATIVO ESPECIAL.
PROCESO	PROCESO DIVISORIO AD VALOREM.
RADICADO	17442408900120230012000
DEMANDANTE	LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS. ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS. ROSMERY MORENO BOLAÑOS.
DEMANDADOS	JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ. PATRICIA ÁNGEL ORTIZ. ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE PROCESO DIVISORIO AD VALOREM**, promovida a través de apoderado judicial por LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS y ROSMERY MORENO BOLAÑOS en contra de JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ, PATRICIA ÁNGEL ORTIZ, ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ, CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ y SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ.

Pretende el demandante que se decrete la venta en pública licitación del bien inmueble descrito como lote de terreno urbano, ubicado en la vereda "El Llano", en el municipio de Marmato – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, avaluado catastralmente para el año 2023 en \$13.213.000 y comercialmente en la suma de \$323.772.022 valor este último por el cual solicita la venta con base de postura por el 100%, así mismo solicitó, que una vez materializado el remate y entregado el bien al rematante, se dicte sentencia aprobatoria de distribución del dinero producto del mismo en la proporción que a cada uno de los demandantes y demandados les corresponde como copropietarios del bien y conforme a su porcentaje de coparticipación.

Por otra parte, solicitó igualmente sean reconocidos los frutos civiles (arrendamientos) generados por el bien inmueble objeto del proceso, condenando el pago de los porcentajes que corresponden en favor de sus poderdantes y a cargo de los aquí demandados, los cuales estimo en la suma de \$23.520.000, solicitó por último la condena en costas y agencias en derecho a cargo de los demandados.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por la Ley y el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.

El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 406 del Código General del Proceso, se procede a su admisión.

En atención a la cuantía de este la cual está fijada como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble que corresponde a la suma de \$13.213.000., le son aplicables en subsidio de las normas especiales antes señaladas, las normas propias del proceso verbal sumario artículo 390 del Código General del Proceso.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. (Artículo 409 ídem). Oficiese como corresponda.

Se ordenará la notificación personal de los demandados, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se ordenará correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del mencionado estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE PROCESO DIVISORIO AD VALOREM**, promovida a través de apoderado judicial por LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS y ROSMERY MORENO BOLAÑOS en contra de JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ, PATRICIA ÁNGEL ORTIZ, ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ, CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ y SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el procedimiento consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso y en atención a la cuantía de este la cual está fijada como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble que corresponde a la suma de \$13.213.000., le son aplicables en subsidio de las normas especiales antes señaladas, las normas propias del proceso verbal sumario artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (artículo 409 ibídem).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-15691** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. (Artículo 409 ídem). Oficiese como corresponda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.917.196 y tarjeta profesional 62.807 del H.C.S de la J, para actuar en representación de LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS y ROSMERY MORENO BOLAÑOS, conforme a las facultades expresamente concedidas conforme a los poderes especiales obrantes a folio 2 páginas 1 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del 25 de enero de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de enero de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f15540dd470dd6c228ef9ad3933dedaea129770837199665a3c5cb1b37de7f6**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>